

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Marcelo Anisa Honchel

de Aguara (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Solresido
~~Se inició el expediente~~ en 27 de agosto de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

DON PEDRO CALVADO HEREDIA PLUTONIO; Sargento del Batallón de Infantería Liens
Nº 17 Secretario nombrado para los efectos de ejecución de la sentencia
recibida en la causa nº 1476-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de
Urgencia contra MARCELO ANIESA ALCONCHEL y de cuya causa es Juez "special
para el cumplimiento de Sentencias de la quinta sección Militar DON PEDRO
LUIS BARRERO;

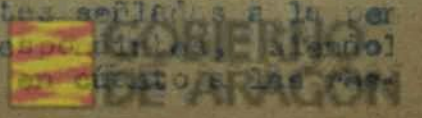
CERTIFICADO: Que los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcribe las cuales dicen así:

El folio 38 y 39 vuelto: A las 10 de la mañana a 28 de Junio de 1940 se reúne el
Consejo de Guerra Permanente Nº tres constituido en la forma indicada al mar-
gen para ver y fallar la causa instruida contra Marcelo Aniesa Alconchel
con vista de la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones
sumaríales el encartado es interrogado por el fiscal manifestando que de los
hechos constitutivos que asistieron a cuatro o cinco dice que él estaba
al lado de la interrogación cuando llamaron a Valentín, falta a quien defendió
El fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la
rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 240 del C. de J. M. sin
que se aminoran circunstancias modificativas de su responsabilidad por lo que
pide para el encartado la pena de doce años y un día de reclusión menor.
La Defensa admite la comisión de las circunstancias atenuantes de falta
de veracidad y escusa de los hechos por lo que solicita para el encartado
la pena de seis meses y un día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se le
el procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que
no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dic-
tar sentencia. A todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
585 del Código de Justicia Militar, el Sr. Presidente esta que firmo con
con el Sr. B. del Sr. Presidente. El Sr. Secretario

359

El folio 38 y 39 vuelto: SENTENCIA. A la Plaza de Aragona a 29 de Junio
de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº
tres para ver y fallar la causa nº 1476-39 que por el procedimiento de sumari-
simo de Urgencia se le siguió contra los procesados Marcelo Aniesa Alcon-
chel, todos ellos mayores de edad penales y cuyos datos circunstanciales constan
en el presente sumario. Se cuenta de los autos por el Sr. Secretario óid
los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa de las manifestaciones de
los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTADO: Hechos pro-
cedidos y así se declara que el procesado Marcelo Aniesa Alconchel, de 25 años
de edad soltero y campesino vecino de Azuara afiliado a la U. T. al iniciar
el movimiento huyó de su casa a Huesca y que se incorporó en la columna de
rod. con la que regresó a su pueblo prestando servicios en un momento de intervi-
endo en asaltos y en la destrucción de la Alcazara aun cuando el proceso afir-
que estos desmanes ya están realizados cuando llegó a Azuara llamado Tri-
bunal de la Uca de Azuara que condena a la ultima pena declara que formo
parte en el encartado de dicho Tribunal cuando fueron juzgados su padre y
hermano primero de los cuales fueron fusilados Valentín Mata Ferrando, de-
por el contrario que el encartado asiste en su defensa ante el Tribunal y por
elvo la vida en aquella ocasión. Valiente y según declaración testifies
el procesado formo parte accidentalmente de la Uca mencionada, siendo los
agentes de la Investigación quejas en número de ocho hacían firmes las
acusaciones y ordenaban giras en ejecución. CONCLUSIÓN: Que los he-
relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto
pensado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar que re-
sponde en concepto de autor el procesado admitiendo no obstante las trape-
e los cargos imputados a él sino las circunstancias atenuantes de menor per-
sidad y peligrosidad del accionado derivadas del hecho de que actuó de
accidentalmente y motivado por los dirigentes de la Investigación roja
Tribunal de la Uca, trato de favorecer en la medida que le fue impuesta
e algunas de sus convecinos juzgados por tal Tribunal. VISTOS: el artic-
citado 173 del Código 33 y 67 del Código Penal común leyes de 9 de Febrero
1939 y 25 de mayo de 1940 y demás preceptos de general aplicación. FALTA OS:
que debemos condenar y condenamos a Marcelo Aniesa Alconchel como autor
responsable de auxilio a la rebelión con las atenuantes señaladas a la per-
uatro años de prisión menor y accesorias legales correspondientes. A todo
a abono del total de la prisión preventiva sufrida ya en el momento de ser

359



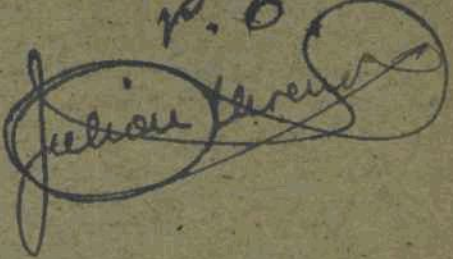
responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Si por esta nuestra sentencia lo pronunciados y firmados. Julian Laborda. Ilegible. Ilegible; Ilegible. Fernando Diaz Paños. rubricados.

Al 40 NOTIFICACION: A MARCELO ANIESA ALCONCEL. En Zaragoza a 26 de Julio de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución recabada en lectura y entrega de copia literal si así lo solicitare quedando enterado y notificado. Doy. fe. Marcelo Aniesa.

Al 41 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Jefe de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GRAU, de fecha 24 de Julio de mil novecientos cuarenta. por el cual prueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertenientes a la misma.

Y para que acierte y a efectos de su remision al Sr. Director de la Provincia de Zaragoza extiendo la presente en conformidad con el Real Decreto de remito de orden y visado por el Sr. Jefe de Guerra de Zaragoza a 18 de Julio de mil novecientos cuarenta.

f. ruis
El Jefe de Guerra


R. O.


22-2-111

R 337

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 147 del año 1939 contra Marcelo Aníbal por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 15 de marzo de 1943.



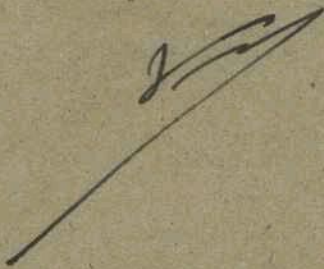
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Rejada
Arrocha



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sen-
tencia dictada contra Marcelo Illunza e Illunza

y a su juicio esta

comprendido por ahora en las extensiones del Artículo
2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede
instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de Marzo de 1943.

Pecho de la Puente



GOBIERNO
DE ARAGON

359

Providencia - Zaragoza Veintidos de marzo de mil
Señores - noventa y tres.

Villar }
Vejada } Pase al fomento
Barroeta }

[Signature]

[Signature]

[Vertical signature]

Seguidamente se cumplió el mandado. Testifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *Jose M^o Martin Blaveria*
D. *Angel Barroeta Fernandez*
D. *Juan Ant^o Graña*

Zaragoza, a *veintisiete* de agosto
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Marcelo Huiete Alzochel*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *marcelo Huiete Alzochel*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]
Juan Ant^o Graña

 GOBIERNO DE ARAGON
[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al / Al siguiente día notifique en
Sr. Fiscal Jefe al Ministerio Fiscal
del auto anterior, quedando enterado y
firmado de que certifico.

